



ACUERDO No. CSJATA16-101
Miércoles, 07 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se ordena la rotación del cargo de escribiente de tres Juzgados Civiles Municipales Oral de Barranquilla para los Tres (3) Juzgados de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Barranquilla”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 7º del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Oficio sin número de fecha veintiuno (21) de agosto de 2016, el Dr. WILBERTO POLANCO VILLAFANE en su condición de Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, expone la necesidad de suspender el reparto de Acciones Constitucionales y de Procesos a los tres (3) recintos judiciales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por encontrarse conociendo en la actualidad más de 1.000 procesos.

En el mismo escrito, solicita a su vez le sea rotado un escribiente y un sustanciador de la planta de personal de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, teniendo en cuenta que la planta de personal de estos despachos de pequeñas causas y competencias múltiples está conformada por un(1) Juez, un (1) secretario, un (1) sustanciador (1) y un citador (1).

El sustento de su petición es lo establecido en el artículo 6º y 7º del Acuerdo PSAA16-10561.

Con base en lo solicitado por el peticionario, esta Corporación procederá a realizar el estudio respectivo sobre la viabilidad de sus peticiones, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016, señala:

ARTÍCULO 7º. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

Ahora bien, con base en dicha facultada y con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala procederá a estudiar la situación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Sea lo primero señalar que el Despacho Ponente del presente acuerdo sostuvo una reunión con los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para constatar e inspeccionar los libros radicadores de cada despacho y corroborar el

Carriz
[Signature]

número de procesos que hasta la fecha le han sido repartido para trámite, encontraron los siguientes datos:

1. El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, hasta la fecha del 15 de agosto del año en curso ha recibido por reparto 2.199 procesos para tramitar.
2. El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, hasta la fecha del 15 de agosto del año en curso ha recibido por reparto 2.135 procesos para tramitar.
3. El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, hasta la fecha del 15 de agosto del año en curso ha recibido por reparto 2.725 procesos para tramitar.

Esta Sala Administrativa tiene claridad que la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, su aplicación en la práctica fue traumática para los usuarios, sin embargo, con el tiempo y creaciones de nuevos recintos judiciales se ha podido encaminar las actuaciones de estos Despachos.

Sin embargo, aún se deben seguir tomando medidas para mejorar la prestación de servicios a los usuarios, puesto que, actualmente contamos con tres (3) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla para conocer y tramitar los procesos que le fueron asignados para su conocimiento.

Claramente se observa que existe una amplia carga laboral para desarrollar por parte de estos Despachos, y la principal medida de apoyo para ello sería la creación de nuevos juzgados de la misma categoría, proyecto que será objeto de estudio por esta Corporación en una próxima Sala Ordinaria, pero, mientras se presenta y se cuenta con respuesta del Superior ante la eventual solicitud, esta Corporación, con la finalidad que estos Despachos adelanten sus funciones y no se vean saturados en su carga, considera convenientes no entrar a suspender el reparto como lo solicita el peticionario, sino, realizar la rotación del cargo de escribiente de tres de los Juzgados Civiles Municipales Oral de Barranquilla que ingresaron en la primera fase de la oralidad por el termino de tres (3) meses.

Se hace necesario estudiar la carga laboral de cada uno de los juzgados que ingresaron en el sistema oral en su primera fase, así:

Juzgado	Inv. Inicial con tramite	Inv. Inicial sin tramite	Ingreso	Egreso	Inv. Final con Tramite	Inv. Final sin Tramite
3º Civil Municipal Oral	219	21	27	60	167	22
4º Civil Municipal Oral	680	6	67	162	578	7
5º Civil Municipal Oral	585	0	22	210	395	0
6º Civil Municipal Oral	853	0	0	109	744	0
7º Civil Municipal Oral	385	19	1	108	278	19
9º Civil Municipal Oral	376	0	2	81	297	0

*La anterior información fue obtenida de los reportes estadísticos de los juzgados en el sistema SIERJU.

Con base en la información recaudada, con la solicitud elevada por el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y con las atribuciones conferidas por el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10561, esta Sala procederá a:

- Rotar el cargo de un (1) de escribiente del Juzgado Tercero Civil Municipal Oral de Barranquilla, para el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 Telefax: (95) 3410133 - www.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico – Colombia

- Rotar el cargo de un (1) de escribiente del Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, para el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.
- Rotar el cargo de un (1) de escribiente del Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Barranquilla, para el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

La anterior medida es con la finalidad que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, logren descongestionar la gran carga laboral que en la actualidad manejan dichos recintos judiciales, e inicialmente tendrá una duración de tres (3) meses, contadas a partir del 19 de septiembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rotar. Rotar a partir del Diecinueve (19) de Septiembre de 2016, el cargo de un (1) de escribiente del Juzgado Tercero Civil Municipal Oral de Barranquilla, para el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, hasta el diecinueve (19) de diciembre del 2016.

ARTICULO 2°: Rotar. Rotar a partir del Diecinueve (19) de Septiembre de 2016, el cargo de un (1) de escribiente del Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, para el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, hasta el diecinueve (19) de diciembre del 2016.

ARTICULO 3°: Rotar. Rotar a partir del Diecinueve (19) de Septiembre de 2016, el cargo de un (1) de escribiente del Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Barranquilla, para el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, hasta el diecinueve (19) de diciembre del 2016..

ARTICULO 4°: Comunicación. Comunicar el presente Acuerdo a los Juzgados Tercero, Séptimo y Noveno Civil Municipal Oral de Barranquilla, a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

ARTICULO 5°: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, prestara la ayuda tecnológica, y, necesaria para la ejecución de la presente medida.

ARTICULO 5°: Informe: De las atribuciones correspondientes se informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO 6°: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INES ADELINA ROBLES
Magistrado Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.

JM

